



# PRINCIPADO DE ASTURIAS

## BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 6.ª Planta, dcha.  
Depósito Legal: O/2532-82

Lunes, 16 de Abril de 1990

Núm. 87

### SUMARIO

#### I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

*Decreto 33/90, de 22 de marzo, por el que la Entidad Local Menor de Caleo, concejo de Caso, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/86, de 20 de noviembre, transformándose en Parroquia Rural ..* 1627

##### AUTORIDADES Y PERSONAL

###### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

*Decreto 34/90, de 22 de marzo, por el que se designa a doña Teresa González Fernández miembro del Consejo Rector de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, en representación del Consejo de Gobierno, en sustitución de don Jorge Fernández Bustillo ..* 1629

##### OTRAS DISPOSICIONES

###### CONSEJERIA DE LA JUVENTUD:

*Resolución de 28 de febrero de 1990, de la Consejería de la Juventud, por la que se convoca la realización de siete cursos de Iniciación al Tiempo Libre ..* 1629

*Resolución de 6 de marzo de 1990, de la Consejería de la Juventud, por la que se convocan programas semanales culturales a desarrollar en Albergues Juveniles ..* 1630

##### ANUNCIOS

###### CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

*Información Pública sobre la relación de deudores que se citan ..* 1631

###### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA:

*Notificación del expediente núm. .. contra Empresa Sociedad General de Ferrocarriles Vasco Asturiana, S.A., y de don Eladio Lorenzo Lorenzo ..* 1631

###### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

*Información Pública sobre la adjudicación de la concesión de Servicio Público de Transporte de Viajeros por Carretera entre Oviedo y el Aeropuerto de Asturias ..* 1632

*Información Pública sobre las notificaciones de sanción en los expedientes que se citan ..* 1632

###### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

*Información Pública sobre solicitud del permiso de investigación denominado "Paredes", número 30.379 ..* 1634

*Información Pública sobre las solicitudes de los permisos de investigación denominados "Manolo", número 30.366 y "Sonia", número 30.367 ..* 1634

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO ..... 1636

IV.—ADMINISTRACION LOCAL ..... 1638

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA ..... 1640

#### I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

##### — DISPOSICIONES GENERALES

###### CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

**DECRETO 33/90, de 22 de marzo, por el que la Entidad Local Menor de Caleo, concejo de Caso, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/86, de 20 de noviembre, transformándose en Parroquia Rural.**

El art. 6 del Estatuto de Autonomía para Asturias, al regular la organización territorial del Principado dispone que se reconocerá la personalidad jurídica de la Parroquia Rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana. En cumplimiento del referido mandato estatutario, la Junta General del Principado de Asturias, aprobó la Ley 11/86, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, ajustándose a los principios de voluntariedad en la iniciativa, audiencia a los Ayuntamientos, nivel competencial vinculado a la gestión de propiedades en mano común o comunales, gestión

de servicios y ejecución de obras en las que predomine la aportación personal de los vecinos, etc.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley, establece que durante el plazo de dos años, las Entidades Locales Menores legalmente constituidas en Asturias podrán acogerse al régimen propio de las Parroquias Rurales; por lo que en cumplimiento de esta disposición, el Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Caleao solicita la transformación de la Entidad en Parroquia Rural, trasladando el acuerdo de la Junta Vecinal. El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de 10 de noviembre de 1988, aprobó el anteproyecto de Decreto Regulador, siendo sometido a información pública mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 2 de enero de 1989.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Interior y Administración Territorial, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno y en su reunión del día 22 de marzo de 1990,

#### DISPONGO:

**Artículo uno.**—1. La Entidad Local Menor de Caleao, concejo de Caso, se adapta al régimen jurídico de las Parroquias Rurales, previsto en la Ley 11/86, de 20 de noviembre.

2. La Entidad tendrá la denominación de Parroquia Rural de Caleao.

**Artículo dos.**—El ámbito territorial de la Parroquia Rural de Caleao será el mismo que actualmente constituye la Entidad Local Menor de Caleao.

**Artículo tres.**—1. Serán competencias propias de la Parroquia Rural de Caleao:

a) La administración y conservación de su patrimonio, así como la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales del término parroquial y de los demás bienes de uso y de servicios públicos de interés exclusivo de la Parroquia.

c) La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Parroquia y en las que predomine como forma de gestión y realización la aportación personal de los vecinos afectados.

2. La Parroquia Rural podrá también ejercer competencias delegadas en el concejo de Caso o por el Principado de Asturias.

3. Las competencias a que se refiere el apartado 1) del presente artículo serán ejercidas bajo responsabilidad de la Parroquia, y las competencias delegadas a que hace referencia el apartado 2), lo serán en los términos que determine la delegación que se efectúe.

**Artículo cuatro.**—Los órganos de gobierno y administración de la Parroquia Rural serán la Junta de la Parroquia y el Presidente.

**Artículo cinco.**—1. La Junta de la Parroquia estará constituida por dos miembros, vecinos de la misma, los cuales serán designados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199.4 de la Ley Orgánica 5/85, de conformidad con los resultados de las elecciones para el Ayuntamiento, en la circunscripción electoral de la Parroquia, a cuyo efecto tendrá la consideración de Sección Electoral.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta de la Parroquia se cubrirán en la forma prevista en el apartado anterior.

**Artículo seis.**—Corresponderá a la Junta de la Parroquia:

a) El control y la fiscalización de los actos del Presidente.

b) La aprobación del Presupuesto anual y de las Ordenanzas Fiscales dentro del marco que la legislación le autoriza; la censura de cuentas y la remisión de un ejemplar de las mismas a la Consejería de Interior y Administración Territorial.

c) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales con sometimiento a las Leyes del Principado de Asturias y en su defecto, a las que rijan en esta materia en los concejos.

d) La adopción de acuerdos sobre disposiciones de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa.

e) Cualesquiera otras que legalmente se le atribuyan.

**Artículo siete.**—1. El Presidente de la Parroquia Rural será elegido por sufragio universal, secreto y directo, de los vecinos que figuren inscritos en el censo electoral de la Parroquia.

2. La elección se realizará por sistema mayoritario. A tal efecto, los partidos, coaliciones o agrupaciones, presentarán un candidato a presidente en las elecciones, que se convocarán conjuntamente con las elecciones locales.

3. Su mandato será de cuatro años, y cesará:

a) Por dimisión.

b) Por sentencia judicial firme que lo inhabilite para el desempeño de cargos públicos.

c) Por finalización del mandato.

4. En caso de vacante de la Presidencia por cualquiera de las causas anteriormente enunciadas se cubrirá de acuerdo con la legislación vigente. En este supuesto, el mandato del nuevo presidente durará hasta la fecha en que hubiera de concluir el de aquel al que sustituya.

**Artículo ocho.**—El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir la Junta de la Parroquia.

b) Representar a la Parroquia Rural y a la Junta de la Parroquia.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta, dirigir sus deliberaciones y ordenar que se recoja en acta lo acordado, a cuyo efecto, por mayoría absoluta, se habilitará para funciones de fedatario a un miembro de la Junta, y hacer cumplir sus acuerdos.

d) Revisar y actualizar el inventario de bienes propios y comunes de la Parroquia poniendo especial dedicación en los inmuebles y muy particularmente en los comunales, vecinales en mano común si los hubiera y en aquellos cualesquiera que sea su naturaleza jurídica que se vienen otorgando para aprovechamiento con carácter temporal, así como del cumplimiento de los plazos.

e) Velar por los derechos de la Parroquia. Impulsar, dirigir e inspeccionar los servicios y las obras de ésta.

f) Ejercitar las acciones jurídicas, administrativas y de cualquier otro orden relativas a la gestión de los intereses de la Parroquia, previo informe o dictamen de los servicios de asesoramiento de la Consejería de Interior y Administración Territorial. Cuando el ejercicio de estas acciones no sea urgente se requerirá el acuerdo previo de la Junta de la Parroquia.

g) Elaborar el proyecto de presupuesto, ordenar los pagos y rendir puntualmente cuentas de su gestión.

h) Recopilar y conservar el derecho tradicional, y velar por la costumbre del lugar, siempre que uno u otro no infrinjan el ordenamiento jurídico.

i) Cualesquiera otras que legalmente le corresponda a la Parroquia Rural y no sean expresamente atribuidas a la Junta.

**Artículo nueve.**—Actuará como Secretario de la Parroquia Rural el vecino que la Junta Vecinal designe. Para el cumplimiento de sus funciones contará el Secretario de la Parroquia con el asesoramiento legal del Secretario del Ayuntamiento de Caso.

**Artículo diez.**—1. La Junta se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente o solicitado por la mayoría de los miembros de la Junta en escrito dirigido al Presidente. El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias será establecido por la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus componentes.

2. La convocatoria de sesiones extraordinarias de iniciativa del Presidente deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas, excepto cuando aquellas tengan carácter urgente. La urgencia deberá ser ratificada por mayoría absoluta de la Junta como primer asunto a tratar del orden del día.

3. Las sesiones solicitadas por la mayoría de los miembros de la Junta, deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de 15 días.

**Artículo once.**—1. La Parroquia deberá aprobar anualmente el Presupuesto que contenga expresión de los gastos que como máximo prevea realizar así como los ingresos destinados a financiarlos.

2. Será requisito necesario para la obtención de subvenciones del Principado de Asturias la aprobación del Presupuesto anual del ejercicio en que se soliciten y la de la liquidación del anterior.

3. La contabilidad de la Parroquia Rural deberán formalizarse con arreglo a la normativa vigente. La Consejería de Interior y Administración Territorial podrá dictar las instrucciones necesarias para el establecimiento de sistemas abreviados de contabilidad.

**Artículo doce.**—1. Dentro de las potestades atribuidas por la legislación de Régimen Local a las Entidades Locales Territoriales, los acuerdos adoptados por la Parroquia Rural en materia de disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de las competencias del Principado de Asturias en materia de Régimen Local.

2. De todo acuerdo adoptado por la Junta de la Parroquia o resolución de su Presidente deberá darse traslado al Principado de Asturias en el plazo máximo de 6 días, conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

**Artículo trece.**—En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde a la Parroquia Rural de Caleao:

- a) Potestad reglamentaria de autoorganización.
- b) Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- c) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos prescritos en las Leyes.

**Artículo catorce.**—El régimen de aprovechamiento de los montes se regirá por la Legislación Básica del Estado en la materia; por la Legislación que el Principado de Asturias dicte en el ejercicio de sus competencias y por las Ordenanzas propias de la Parroquia, o la costumbre del lugar, que en todo caso deberá respetar las bases y condiciones establecidas por el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Caso de 8-5-1926.

**Artículo quince.**—La modificación y disolución de la Parroquia Rural será acordada por el Consejo de Gobierno del Principado en los términos y con los requisitos previstos en la Ley 11/86, de 20 de noviembre.

#### *Disposición adicional*

La Parroquia Rural de Caleao continuará gozando de la participación que el Ayuntamiento de Caso le tenía reconocida consistente en el 25% del total recaudado en la Entidad por la licencia de leñas, pastos y rozos.

#### *Disposición transitoria*

El Presidente y Vocales de la Entidad Local Menor que resultó elegido y designado, de acuerdo con las Elecciones Locales de 15 de junio de 1987, continuarán en sus funciones como Presidente de la Parroquia Rural y Vocales de la Junta, respectivamente.

#### *Disposición final*

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Emilio Ballesteros Castro.—3.017.

#### — AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

*DECRETO 34/90, de 22 de marzo, por el que se designa a doña Teresa González Fernández miembro del Consejo Rector de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, en representación del Consejo de Gobierno, en sustitución de don Jorge Fernández Bustillo.*

Por Decreto 108/89, de 2 de noviembre, fue designado entre otros don Jorge Fernández Bustillo para formar parte del Consejo Rector de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

Dado que don Jorge Fernández Bustillo, fue designado Consejero de Educación, Cultura y Deportes, mediante Decreto 2/90, de 9 de enero, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, art. 10, de la Ley 8/88, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública "Centro Regional de Bellas Artes" y se crea el Organismo autónomo Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, será el Presidente del Consejo Rector de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, vengo a designar como Vocal representante del Consejo de Gobierno en el Consejo Rector de la O.S.P.A. a doña Teresa González Fernández, en sustitución de don Jorge Esteban Fernández Bustillo.

Dado en Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Jorge Fernández Bustillo.—3.018.

#### — OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE LA JUVENTUD:

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, de la Consejería de la Juventud, por la que se convoca la realización de siete cursos de Iniciación al Tiempo Libre.*

Con el fin de favorecer un empleo, activo y creativo del tiempo libre en los jóvenes asturianos, y de responder a la demanda planteada en este campo concreto, correspondiendo la Política Juvenil a la Comunidad Autónoma en virtud de las competencias asumidas en el art. 10.1P del Estatuto de Autonomía para Asturias, cuyo traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, se operó por Real Decreto 2.542/82, de 12 de agosto, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Ley 1/82, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/84, de 3 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

#### RESUELVO:

*Primero.*—Se convoca la realización de siete cursos de iniciación al tiempo libre, según el Anexo I de la presente Resolución.